



1700-37

RESOLUCION N°

0238

FECHA:

06 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P. POR EL VERTIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, de conformidad con lo señalado por la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Subintendente CASTO GONZALES de la Policía Ambiental puso en conocimiento de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad el vertimiento de aguas residuales provenientes de la EBAR presuntamente a partir de las 6:30 PM del día cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015) en el barrio La Tenería de esta Ciudad, desencadenando olores ofensivos y molestias en la comunidad.

Que en ejercicio de las funciones de control y vigilancia de que trata la Ley 99 de 1993, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG ordenó llevar a cabo inspección técnica para verificar los hechos denunciados por la Policía Ambiental. Y siendo las 8:15 A.M., del día seis (06) de febrero de los corrientes, se realizó visita a la EBAR ubicada en el barrio La Tenería por el puente de la carrera cuarta (4ª) de esta Ciudad, donde se evidenció lo siguiente:

- El vertimiento de la EBAR continuaba disponiéndose en el río Manzanares, al entrevistar a los operarios de la Empresa METROAGUA S.A. E.S.P., no brindaron información relacionada con el caudal estimado. Sin embargo, se tuvo conocimiento que el vertimiento al tiempo de la visita llevaba aproximadamente 14 horas.
- Era notable los olores ofensivos y molestia de la comunidad, quienes bajo la voz de protesta controlaban el paso de los vehículos en el sector.
- Durante la visita a la EBAR el Ingeniero NICOLA LOMBARDI de la Empresa METROAGUA informó que se había presentado un daño, generando una fuga de agua, inundando el cuarto de máquinas. Lo anterior, motivó la activación del plan de contingencias, y con esto la necesidad de utilizar la línea de emergencia y por ende, vertimientos al río Manzanares por cerrar la compuerta de llegada a la estación, para evitar verter a la vía pública del sector.
- Frente al tiempo estimado para superar la problemática no se brindó claridad, debido a que era necesario esperar la evacuación total de las aguas en el cuarto de máquinas, lo cual podía demorar aproximadamente un día, para que después el grupo de electromecánica de la Empresa entrara a realizar revisión y determinar las posibles causas.
- Dentro de la información suministrada se menciona la realización de los trabajos de reparación en el menor tiempo posible, y para mitigar los olores y carga orgánica en los puntos de vertimiento se procederá a la aplicación de bacterias bio septic plus, limpieza de las calles con carro tanques e hipoclorito de sodio. Sobre lo anterior, se tiene conocimiento que la aplicación de las bacterias se dio en horas de la noche y en horas de la mañana.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

0238

FECHA:

06 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P. POR EL VERTIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

- También se tiene conocimiento que la Empresa METROAGUA abrió la comunicación entre el río y el Mar para evitar el estancamiento de las aguas, generando una mayor concentración de las aguas y olores en el sector. La apertura se realizó más o menos a las 9:30 am del día de la visita.

Que teniendo en cuenta los hechos evidenciados, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, convocó de carácter urgente una reunión a las 11:00 am el mismo día seis (06) de febrero del año en curso. Así mismo, ordenó realizar monitoreos aguas arriba y aguas abajo del vertimiento de la estación de bombeo de agua residual con el apoyo técnico del laboratorio del INVEMAR a partir de las 2:30 p.m. en los siguientes puntos:

- punto 1: puente de la platina
- Punto 2: puente manzanares
- Punto 3: sector anterior a la desembocadura del río al Mar, aprox. a unos 50 metros
- Punto 4: zona de playa sector los cocos, aprox. a una distancia de 6 metros de la línea de costa

Que se tomaron parámetros In Situ como Oxígeno Disuelto, temperatura, Conductividad, pH. También muestras de aguas para posteriormente identificar estado de los parámetros fisicoquímicos. En las estaciones de muestreo determinadas en la zona del río Manzanares.

Durante el recorrido se evidenciaron jaibas, camarones y distintas especies de peces de talla pequeña y mediana muertas, ubicadas a orillas del cuerpo de agua, presuntamente por las condiciones bajas de oxígeno disuelto.

Que en virtud a la inspección realizada aguas arriba y aguas abajo del vertimiento de la estación de bombeo de agua residual ubicada en el barrio La Tenería sobre el río, se determina que:

- Cada vez que se presenta contingencias en la estación de bombeo de agua residual, se generan olores ofensivos generando molestias a la comunidad aledaña y para mitigar los olores y la carga orgánica en estos vertimientos la Empresa METROAGUA procede a la aplicación de bacterias Bio Septic Plus, sin embargo, estas acciones no contrarrestan la muerte de especímenes muertos como jaiba, camarón y peces como lo pudimos evidenciar el día 6 de febrero de 2015 en la cuenca baja del río Manzanares y en la zona marina aledaña a su desembocadura.
- Los muestreos realizados conjuntamente con el INVEMAR reportaron en las tres estaciones del río Manzanares resultados de oxígeno disuelto entre 0.09 y 2.10 mg/l, condiciones desfavorables para el desarrollo de vida acuática y por debajo de lo establecido en el Decreto

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

Edic. 02/12/2014_Versión 08

Handwritten signature



1700-37

RESOLUCION N°

0238

FECHA:

06 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P. POR EL VERTIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

3930 de 2010. Por su parte, las condiciones de los parámetros tomados In Situ en la zona marina presentaron normalidad, empero, resta esperar los resultados de los parámetros sujetos a ser analizados en laboratorio.

- Se recomienda el retiro de los ejemplares muertos detectados desde el sector del puente de la carrera cuarta (4ª) sobre río Manzanares de esta Ciudad, hasta su desembocadura a lado y lado del cuerpo de agua, como también en la zona marina. Se debe realizar una disposición segura de éstos residuos y brindar información oportuna de esta actividad.
- Se considera necesario asegurar que los vertimientos de la estación de bombeo de agua residual sean sometidos a un sistema de tratamiento previo antes de llegar al río Manzanares, con la finalidad de reducir los contaminantes presentes. Por lo tanto, METROAGUA debe presentar y radicar un modelo de tratamiento en un término de dos (02) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, para la respectiva evaluación y concertación con CORPAMAG de acuerdo a lo establecido por el Decreto 3930 de 2010.
- Debe ajustar el plan de contingencias que dispone la Empresa para contrarrestar efectos sociales y ambientales sobre el río Manzanares, el Mar y la comunidad en el área de influencia directa e indirecta a la EBAR.
- Realizar obras de limpieza mecánica en la desembocadura del río Manzanares que permitan la circulación de las aguas estancadas, las cuales deben desembocar en el Mar.
- Como el vertimiento generó afectación a varios niveles de la cadena trófica interrumpiendo los flujos de energía y la salud del ecosistema, se requiere que la Empresa METROAGUA realice un inventario de biodiversidad flora y fauna de acuerdo a los lineamientos planteados en el manual de método para el desarrollo de inventario de la biodiversidad del Instituto Alexander Von Humboldt asociada a la ronda hídrica del río Manzanares desde el puente de la platina hasta el Mar.

Que ante la infracción a la Normatividad Ambiental, es del caso iniciar proceso sancionatorio contra la Empresa METROAGUA S.A. E.S.P., por las razones aquí expuestas.

Que la Constitución Política de Colombia expresamente establece:

"ARTICULO 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



1700-37

RESOLUCION N°

0238

FECHA:

06 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P. POR EL VERTIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

ARTÍCULO 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

Que el Decreto 2811 en su Libro I, Parte I, artículos 7 y 8 numerales a.), b.), e.), f.) g.) l.). establece:

"ARTICULO 7.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

ARTICULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;(...)

e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;(...)

f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;(...)

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;(...) (cursiva fuera de texto)"

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para ejercer la función de Máxima Autoridad Ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, en ese contexto, CORPAMAG ejerce la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, en el Departamento del Magdalena, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N°

0238

FECHA:

06 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P. POR EL VERTIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Autoridades Ambientales de conformidad con las competencias preestablecidas por la Ley.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 5º que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente, de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el cual dispondrá el inicio del Procedimiento Sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello, imposición de medida preventiva, sin embargo, considerando que los hechos fueron verificados, se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental.

Que la Ley 1450 de 2011 enuncia:

"Artículo 214. Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 55 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las



1700-37

RESOLUCION N°

0238

FECHA:

06 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P. POR EL VERTIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES AL RÍO MANZANARES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

Artículo 215. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en gestión integral del recurso hídrico. La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;*
- e) La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;..."*

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993, Ley 1450 de 2.011 y en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio contra la Empresa METROAGUA S.A. E.S.P., por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que pueden ejercerse en virtud de los hechos narrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa METROAGUA S.A. E.S.P., deberá:

- Retirar de los ejemplares muertos detectados desde el sector del puente de la carrera cuarta (4ª) sobre río Manzanares de esta Ciudad, hasta su desembocadura a lado y lado del cuerpo de agua, como también en la zona marina. Se debe realizar una disposición segura de estos residuos y brindar información oportuna de esta actividad.
- Asegurar que los vertimientos de la estación de bombeo de agua residual sean sometidos a un sistema de tratamiento previo antes de llegar al río Manzanares, con la finalidad de reducir los contaminantes presentes. Por lo tanto, METROAGUA debe presentar y radicar un modelo de tratamiento en un término de dos (02) meses contados a partir de la notificación de la presente



1700-37

RESOLUCION N° 0238

FECHA: 06 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P. POR EL VERTIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

providencia, para la respectiva evaluación y concertación con CORPAMAG de acuerdo a lo establecido por el Decreto 3930 de 2010.

- Ajustar el plan de contingencias que dispone para contrarrestar efectos sociales y ambientales sobre el río Manzanares, el Mar y la comunidad en el área de influencia directa e indirecta a la EBAR.
- Realizar obras de limpieza mecánica en la desembocadura del río Manzanares que permitan la circulación de las aguas estancadas, las cuales deben desembocar en el Mar.
- Como el vertimiento generó afectación a varios niveles de la cadena trófica interrumpiendo los flujos de energía y la salud del ecosistema, se requiere que la Empresa METROAGUA realice un inventario de biodiversidad flora y fauna de acuerdo a los lineamientos planteados en el manual de método para el desarrollo de inventario de la biodiversidad del Instituto Alexander Von Humboldt asociada a la ronda hídrica del río Manzanares desde el puente de la platina hasta el Mar.

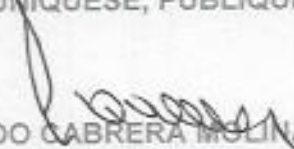
ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la Empresa METROAGUA S.A E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

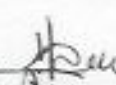
ARTICULO CUARTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la señora PROCURADORA JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez 

Revisado por: Sara Diazgranados 

Elaborado por: Humberto Díaz 

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co • e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

0238

FECHA:

06 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA EMPRESA METROAGUA S.A. E.S.P. POR EL VERTIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 09 FEB 2015 () días del mes de Febrero de dos mil quince (2015) siendo las () M), se notificó personalmente el señor Hernando Martínez Durán en su condición de Procurador quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.144.850 expedida en 0238 del contenido de la Resolución No. 0238 de fecha 06/02/2015 en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR